

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
“COMTRANJARESCO S.A.” Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO”
DE MANABÍ.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Dr. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y por otra parte el señora **MERO ANCHUNDIA GLORIA ADELA**, con C.I. 130604983-2; de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para obligarse, Representante legal de la compañía de Transporte Escolar e Institucional **“COMTRANJARESCO S.A.”** misma que se encuentra legalmente constituida y autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante acto resolutorio No. 002-CPO-GADJ-DMTTTSVJ-26-09-2016, GAD Jaramijo. Con fecha 26 de Septiembre del 2016. Por lo tanto para efectos legales se denominará como **“COMTRANJARESCO S.A.”** los comparecientes se los podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, para generar prestación de servicio de Transporte Escolar e Institucional, en favor de los estudiantes que habitan fuera del cantón Manta, para el efecto se observarán las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.2 La compañía **“COMTRANJARESCO S.A.”** domiciliada en el Cantón Jaramijo, Provincia Manabí. La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda.
- 1.3 La compañía **“COMTRANJARESCO S.A.”** tiene por objeto “el uso exclusivo al Transporte Escolar e institucional a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia.
- 1.4 Mediante Resolución No. 002-CPO-GADJ-DMTTTSVJ-26-09-2016-DMT, de Septiembre 26 del 2016 el Director Municipal de Tránsito del GAD, Jaramijo, Ab. Juan Carlos Gallardo Iriarte, Resuelve: “Conceder el permiso de operaciones a favor de la compañía que operara bajo la modalidad de transporte escolar e institucional cuya denominación es “COMPANÍA DE TRANSPORTE “COMTRANJARESCO S.A.” domiciliada en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí. La vigencia del presente está establecida en el Art. 75 del Reglamento de la LOTTTSV.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

“Art.329.- *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública*



o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.3 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- *Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:*

16. *Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;*

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente Convenio es la prestación del servicio de transporte para los aspirantes de los cursos de Nivelación y los estudiantes legalmente matriculados en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; además del personal administrativo y docente, que viven en los cantones aledaños a la ciudad de Manta estos son Montecristi, Jaramijo, Jipijapa y Portoviejo, los cuales por su ubicación geográfica y horarios diferenciados, se les torna complicado su movilidad a sus lugares de orígenes, al centro de estudio superior.

Este servicio de Transporte podrá ser de puerta a puerta (servicio que consiste en el traslado del personal administrativo, docente y estudiantil desde su domicilio hasta la Universidad y viceversa), o servicio de transporte por vías principales (servicio que consiste en el traslado del estudiante, personal administrativo y docente por vías colectoras o ejes viales principales aledaños a sus domicilios como origen del servicio hasta llegar a su destino, y viceversa) con paradas específicas que se ajustarán a las necesidades del usuario, el servicio se lo realizará de LUNES A SABADO.

Los recorridos tendrán un alcance dentro del cantón Manta y de los cantones colindantes con la ciudad de Manta dentro de la Provincia de Manabí; y de ser el caso cuando exista una capacitación o temas de trabajo referente a los estudiantes o con la Institución a los diferentes destinos designados por **la ULEAM**, se podrá llegar a acordar entre las partes el pago de valores por concepto de traslado.

Así mismo **“COMTRANJARESCO S.A.”** se compromete a que en el día que el vehículo sufra un desperfecto mecánico, esta realizara los recorridos en otra u otras unidades de la misma o diferente operadora que está legalmente habilitada y tenga el Permiso de Operación respectivo para poder dar cumplimiento a las cláusulas que contiene este documento.

Para la aplicación del presente convenio, se deberá de entender que la operadora de Transporte Terrestre Escolar e Institucional, de manera excepcional extiende sus servicios a circunscripciones territoriales de la jurisdicción de otro cantón urbano o rural y que por ende están fuera del ámbito definido en el título habilitante emitido por el ente competente.

CUARTA: PRINCIPIOS DE GRATUIDAD.-

En el marco de garantizar el principio de gratuidad en la Educación Superior el servicio de transporte que ofrecerá la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL **“COMTRANJARESCO S.A.”** será opcional para los diferentes aspirantes y estudiantes de la ULEAM.

Además, la ULEAM no recibirá ningún tipo de estipendio económico por el costo de la prestación de servicio de transporte ofertado por la CONTRAPARTE, así mismo la compañía se compromete a otorgar beneficios diferenciados a las o los estudiantes con capacidades especiales o discapacidades comprobadas por la Dirección de Bienestar Universitario de la ULEAM.

QUINTO: CARACTERÍSTICA DE LOS VEHÍCULOS.-

La empresa **“COMTRANJARESCO S.A.”** detalla a continuación las respectivas unidades que se encuentra autorizados para operar mediante resolución No. No. 002-CPO-GADJ-DMTTTSVJ-26-09-2016, GADs, Jaramijo, para el cumplimiento del objeto del presente convenio cuyas unidades se detallan a continuación:

COMTRANJARESCO S.A.-

NOMBRES	CEDULA	PLACA	MARCA	AÑO	MOTOR	CHASIS
Mero Mero Darwin Javier	130901359-5	MAA5346	GOLDEN DRAGÓN	2019	DK5111007	LL3ABADD7KA840056
Parrales Parrales Rosa Jenny	131227802-9	GCT5279	KIA	2011	JT609214	8LOTS7312BE007471
Castro Arcentales Cristhian Alexander	131319504-0	MAA7846	GOLDEN DRAGÓN	2024	DK5181867	LL3ABADDORA890307
Mero Anchundia Gloria Adela	130604983-2	MAA7228	GOLDEN DRAGÓN	2020	DK5118917	LL3ABADD5LA850246
Santana Mero Diana Carolina	131309311-2	MAA7810	FOTON	2024	ISF28S3148T7 7166345	LVCB2NBA4RS220165
Parrales Espinal Milton Aguiles	130672129-9	MAA2334	KIA	2017	JT635945	8LOTS7325DE012515

SEXTA: RUTA DE SERVICIO Y HORARIOS.-

Las rutas que cumplirán las unidades identificadas en la cláusula quinta del presente convenio son las siguientes:



ENTRADA	HORARIOS	PLACA
Pepa De Uso, La Sequita, La Sabana, Colisa, Vía Manta-Rocafuerte, Av. Flavio Reyes-Uleam.		
Pepa De Uso, La Sequita, La Sabana, Colisa, Vía Manta-Rocafuerte, Circunvalación -Uleam	06H00 A 07H30	GCT-5279
	12H00 A 13H30	VEHÍCULO #1
Jaramijo, Vía Puerto Aeropuerto, Malecón De Manta, Av. Flavio Reyes-Uleam.	17H00 A 17H45	DISCO 07
SALIDA	HORARIO	PLACA
Uleam, Ave, Flavio Reyes- Vía Manta-Rocafuerte, Colisa, La Sabana, Pepa De Uso, La Sequita	13H45 A 14H45	GCT-5279
		VEHÍCULO #1
		DISCO 07
Uleam – Circunvalación, Vía Manta-Rocafuerte, Colisa, La Sabana, Pepa De Uso, La Sequita.	18H00 A 19H00	GCT-5279
Uleam- Av. Flavio Reyes, Malecón De Manta, Vía Puerto-Aeropuerto-Jaramijo.	20H30 A 20H30	VEHÍCULO #1
		DISCO 07
ENTRADA	HORARIO	PLACA
Jaramijo, Vía Puerto Aeropuerto, Malecón De Manta, Ave Flavio Reyes-Uleam	06H00 A 07H30	MAA-7846
Jaramijo, Vía Puerto Aeropuerto, Malecón De Manta, Ave Flavio Reyes-Uleam	12H00 A 12H45	VEHÍCULO #2
Jaramijo, Vía Manta-Rocafuerte, Redondel De Colorado, Circunvalación – Uleam	16H00 A 17H00	DISCO 03
SALIDA	HORARIO	PLACA
Uleam – Av. Flavio Reyes, Malecón De Manta, Vía Puerto Aeropuerto-Jaramijo.	12H00 A 12H45	MAA-7846
Uleam- Circunvalación, Ave De La Cultura, Vía Puerto Aeropuerto-Jaramijo.	13H45 A 14H45	VEHÍCULO #2
Uleam- Circunvalación, Redondel Colorado, Vía Manta Rocafuerte-Jaramijo.	17H00 A 17H45	
	18H00 A 19H00	DISCO 03
	20H30 A 21H30	
ENTRADA	HORARIO	PLACA
Jaramijo, Vía Puerto Aeropuerto, Malecón De Manta, Ave Flavio Reyes – Uleam.	06H00 A 07H30	MAA-5346
Jaramijo, Vía Puerto Aeropuerto, Ave De La Cultura, Circulación – Uleam	12H00 A 13H30	VEHICULO # 3
Jaramijo, Vía Manta-Rocafuerte, Redondel Colorado, Circunvalación-. Uleam	16H00 A 17H00	DISCO0 02
SALIDA	HORARIO	PLACA



Uleam- Ave Flavio Reyes, Malecón De Manta, Vía Puerto Aeropuerto- Jaramijo.	18H00 A 18H45 20H00 A 20H45	MAA-5346
Uleam- Circunvalación, Ave De La Cultura, Circunvalación, Vía Puerto Aeropuerto-Jaramijo.	20H45 A 21H30 21H45 A 22H30	VEHICULO # 3 DISCO 02
Uleam-Circunvalación, Redondel De Colorado, Vía Manta- Rocafuerte- Jaramijo.		
ENTRADA	HORARIO	PLACA
Pepa De Uso, La Sequita, La Sabana, Colisa, Vía Manta-Rocafuerte, Av. Flavio Reyes-Uleam	06H00 A 07H30	MAA7228
Pepa De Uso, La Sequita, La Sabana, Colisa, Vía Manta-Rocafuerte, Av. Circunvalación -Uleam	12H00 A 13H30	VEHICULO # 4 DISCO 04
Jaramijo, Vía Puerto Aeropuerto, Malecón De Manta, Av. Flavio Reyes-Uleam	17H00 A 17H45	
SALIDA	HORARIO	PLACA
Uleam-Ave Flavio Reyes, Vía Manta-Rocafuerte, Colisa, La Sabana, Pepa De Uso, La Sequita.	13H45 A 14H45	MAA7228
Uleam-Circunvalen, Vía Manta-Rocafuerte, Colisa, La Sabana, Pepa De Uso, La Sequita.	18H00 A 19H00	VEHICULO # 4 DISCO 04
Uleam- Av. Flavio Reyes, Malecón De Manta, Vía Puerto-Aeropuerto-Jaramijo.	20H30 A 21H30	
ENTRADA	HORARIO	PLACA
Jaramijo, Vía Puerto Aeropuerto, Malecón De Manta, Ave Flavio Reyes – Uleam.	06H00 A 07H30	MAA7810
Jaramijo, Vía Puerto Aeropuerto, Ave De La Cultura, Circulación – Uleam	12H00 A 13H30	VEHICULO #5 DISCO 10
Jaramijo, Vía Manta-Rocafuerte, Redondel Colorado, Circunvalación- Uleam	16H00 A 17H00	
SALIDA	HORARIO	PLACA
Uleam – Av. Flavio Reyes, Malecón De Manta, Vía Puerto Aeropuerto-Jaramijo.	12H00 A 12H45 13H45 A 14H45 17H00 A 17H45 18H00 A 19H00 20H30 A 21H30	MAA7810 VEHICULO #5 DISCO 10
Uleam- Circunvalación, Ave De La Cultura, Vía Puerto Aeropuerto-Jaramijo.		
Uleam- Circunvalación, Redondel Colorado, Vía Manta Rocafuerte- Jaramijo.		
ENTRADA	HORARIO	PLACA
Pepa De Uso, La Sequita, La Sabana, Colisa, Vía Manta-Rocafuerte, Av. Flavio Reyes-Uleam.	06H00 A 07H30	MAA2334

Pepa De Uso, La Sequita, La Sabana, Colisa, Vía Manta-Rocafuerte, Circunvalación -Uleam	12H00 A 13H30	VEHICULO # 6
Jaramijo, Vía Puerto Aeropuerto, Malecón De Manta, Av. Flavio Reyes-Uleam.	17H00 A 17H45	DISCO 05
SALIDA	HORARIO	PLACA
Uleam, Ave, Flavio Reyes- Vía Manta-Rocafuerte, Colisa, La Sabana, Pepa De Uso, La Sequita.	13H45 A 14H45	MAA2334
Uleam – Circunvalación, Vía Manta-Rocafuerte, Colisa, La Sabana, Pepa De Uso, La Sequita.	18H00 A 19H00	VEHICULO # 6
Uleam- Av. Flavio Reyes, Malecón De Manta, Vía Puerto-Aeropuerto-Jaramijo.	20H30 A 21H30	DISCO 05

SÉPTIMA: EXONERACIÓN DE PAGO.-

El precio de cada pasaje del estudiante, docente, o personal administrativo de la Universidad, será el que legalmente deba corresponder.

“**COMTRANJARESCO S.A.**” se comprometen a exonerar del pago por el servicio de transporte establecido en el presente Convenio a los estudiantes que se encuentren en situaciones de discapacidad y economías críticas, previo informe emito por la Unidad de Bienestar Estudiantil de la ULEAM.

OCTAVA: VIGENCIA.-

La duración del presente convenio es de (2) dos años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado o ampliado, de así convenir sus autoridades. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual tiempo si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo, previa validación de un informe conjunto, de así convenir a los intereses institucionales.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONVENIO.-

“**COMTRANJARESCO S.A.**” debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento al Servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional.

A más de los establecidos en las normas antes invocada, el Convenio en los días que no haya asistencia por fuerza mayor y por ende no haya realizado el o los recorridos, estos serán compensados cuando el establecimiento educativo lo requiera, particular que se le comunicará con cuarenta y ocho horas de anticipación.

DÉCIMA: PROHIBICIONES DEL OPERADOR DE TRANSPORTE.-

La compañía de Transporte Escolar e Institucional **“COMTRANJARESCO S.A.”** está prohibido de:

- a. Cambiar el destino o recorrido del servicio, modificar sin justa causa y previa
- b. Permitir que suban al transporte personas no autorizadas o que no consten en la nómina de estudiantes, personal administrativo y docente de la ULEAM.
- c. No adoptar medidas para mitigar los riesgos en caso de accidentes, incendios, inundaciones, deslaves, conmoción ciudadana, arreglo de vías, entre otras causas.
- d. Permitir o consumir cigarrillos, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas u otras comidas o bebidas nocivas para los estudiantes.
- e. Prestar el servicio con vehículos que pertenecen al Estado o que no estén autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito.
- f. Actuar con negligencia.
- g. Incumplir disposiciones legítimas.
- h. Las demás prohibiciones establecidas en la normativa legal vigente y la ley de Tránsito.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.-

En caso de que la **“COMTRANJARESCO S.A.”** incurriera en las prohibiciones, o no cumpliera con sus obligaciones, establecidas tanto en este convenio como en la normativa que lo regula, deberá someterse tanto a las sanciones establecidas en el Reglamento al Servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional.

La Agencia Nacional de Tránsito o el GAD'S que haya asumido la competencia podrá intervenir a una operadora, revocar el convenio, permiso o autorización de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta de interés público comprometido, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso establecidas con la Constitución política de la Republica, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, serán aplicadas por la autoridad competente de acuerdo a la circunscripción territorial.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.-

“COMTRANJARESCO S.A.” no adquiere ninguna relación laboral ni de dependencia obrero patronal con la ULEAM, por lo que no será obligación de la ULEAM, ninguna clase de pago por concepto de obligaciones que genere el servicio o las relaciones laborales con los operadores de la contraparte.

DÉCIMA TERCERA: DATOS PARA SEGUIMIENTO.-

**COMPANHIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
“COMTRANJARESCO S.A.”**



Persona de contacto: Sr. Mero Anchundia Gloria Adela (Gerente).
Dirección: Calle 23 de Octubre avenida Naval, diagonal a la escuela Dr., Antonio Borrero.
Email: comtranjaresco_082013@hotmail.com
Teléfono: 0982496532-052608779
Cuidad: Jaramijo
Provincia: Manabí

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

Persona de contacto: Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD.
Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec
Teléfono: (+593) 052623009 / 052623040
Cuidad: Manta
Provincia: Manabí

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la **“ULEAM” y “COMTRANJARESCO S.A.”**. Por parte de la **“ULEAM”** se designa como supervisor de este convenio a el coordinador de transporte de la ULEAM, o quien haga sus veces, y por parte de **“COMTRANJARESCO S.A.”** se delega al Gerente General de **“COMTRANJARESCO S.A.”** o a su vez un delegado o quien haga sus veces, quienes serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado:

- a) En cualquier tiempo, por una de las partes, por causales plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita a la otra parte, realizada dentro de los treinta días posteriores de detectada la imposibilidad;
- b) Cuando las partes de común convenio decidan dar por terminado el convenio; y,
- c) De forma unilateral, por incumplimiento de cualquier obligación constante en este instrumento. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días de anticipación;
- d) Por vencimiento del plazo.



DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas, no se llegare a un convenio en mediación, las partes se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes de este instrumento, los anexos al presente convenio, los que acreditan la calidad y soporte de las partes intervinientes.

1. Copia del nombramiento de los intervinientes.
2. Copia de cédulas y papeletas de votación de los intervinientes.
3. Copia del Título Habilitante vigente de la Operadora inmersa en este convenio.
4. Copia de la matrícula de cada vehículo inmerso en el presente convenio.

DECIMA OCTAVA: RATIFICACIÓN.-

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la ultima rubrica, respectivamente, agosto del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARCOS TULIO
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano. PhD
Rector
Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GLORIA ADELA MERO
ANCHUNDIA**

Sra. Mero Anchundia Gloria Adela.
Representante Legal
Compañía de Transporte Escolar e Institucional
COMTRANJARESCO S.A.